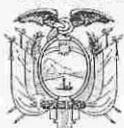


NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

N°

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIRIA  
S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA  
DE SEGUROS QUE HACEN LOS SEÑORES  
MARÍA LICED MERCHÁN COLLAGUAZO Y  
LUIS ALFREDO MOSCOSO BERMEO.-----  
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.-----  
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600.

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón  
del mismo nombre, en la Provincia del Guayas,  
República del Ecuador el día de hoy, cuatro de  
Junio del dos mil ocho, ante mi: ABOGADO RENATO  
ESTEVEZ SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE  
LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON  
GUAYAQUIL, comparecen a la celebración de la  
presente escritura los señores María Liced  
Merchán Collaguazo, de estado civil soltera,  
Ingeniera Comercio Exterior, y el señor Luis  
Alfredo Moscoso Bermeo, de estado civil  
soltero, Ingeniero Comercio Exterior, los  
comparecientes mayores de edad, portadores de  
sus documentos de ley, a quienes de conocerlos  
doy fe. Bien instruidas en la naturaleza y  
efectos legales de la presente escritura, a  
cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera  
libertad, por sus propios derechos y con la  
capacidad civil necesaria para obligarse y  
contratar exponen: Que tienen a bien elevar a  
escritura pública el contenido de la presente



1 minuta, cuyo tenor literal es como sigue:  
2 Señor Notario Sírvese autorizar en el Registro  
3 de Escrituras Públicas a su cargo, una que  
4 contenga el contrato social y el estatuto  
5 social de la compañía LIRIA S.A. AGENCIA  
6 ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, la misma que se  
7 otorga al tenor de las siguientes declaraciones  
8 y estipulaciones: PRIMERA: Comparecen a la  
9 celebración de la presente escritura, por sus  
10 propios derechos, las siguientes personas,  
11 mayores de edad, y domiciliadas en la ciudad de  
12 Guayaquil, la señorita María Liced Merchán  
13 Collaguazo, soltera, y el señor Luis Alfredo  
14 Moscoso Bermeo, soltero; ambos de nacionalidad  
15 ecuatoriana, quienes manifiestan en forma  
16 expresa la voluntad de constituir una compañía  
17 anónima. SEGUNDA: La compañía que se constituye  
18 mediante este contrato se regirá por las  
19 disposiciones de la Ley General de Seguros,  
20 Código de Comercio, Ley de Compañías en forma  
21 supletoria, las normas que para el efecto dicte  
22 la Superintendencia de Bancos y por los  
23 estatutos sociales que se insertan a  
24 continuación.: TERCERA: ESTATUTOS DE LA  
25 COMPAÑÍA ANONIMA LIRIA S.A. AGENCIA ASESORA  
26 PRODUCTORA DE SEGUROS.- ARTICULO PRIMERO:  
27 DENOMINACIÓN.- Constitúyese en esta ciudad de  
28 Guayaquil, la compañía que se denominará LIRIA

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

1 S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, la  
2 misma que se registrá por las Leyes del Ecuador,  
3 el presente estatuto social y los reglamentos  
4 que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-  
5 La compañía se dedicará exclusivamente a la  
6 gestión, asesoramiento y colocación de  
7 contratos de seguros o de servicios de  
8 asistencia médica para una o varias empresas de  
9 seguros o de medicina prepagada constituidas y  
10 establecidas legalmente en el Ecuador. Para el  
11 cumplimiento de su objeto la compañía podrá  
12 realizar todo tipo de actos o contratos  
13 relacionados con el mismo, incluso intervenir  
14 como socia o accionista de compañías existentes  
15 o por constituir. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El  
16 plazo de duración de la compañía es de  
17 cincuenta años, que se contarán a partir de la  
18 fecha de inscripción de esta escritura en el  
19 Registro Mercantil, el mismo que podrá ser  
20 prorrogado o disminuido por resolución de la  
21 Junta General de accionistas. ARTICULO CUARTO:  
22 DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será la  
23 ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,  
24 República del Ecuador, pudiendo establecer  
25 agencias y sucursales en cualquier lugar del  
26 país y en el exterior, previo acuerdo o  
27 resolución de la Junta General de Accionistas,  
28 la misma que requerirá la autorización previa



1 de la Superintendencia de Bancos. ARTICULO  
2 QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El  
3 capital autorizado será de MIL SEISCIENTOS  
4 DOLARES; y, el capital suscrito es de  
5 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
6 AMERICA, dividido en ochocientas acciones  
7 ordinarias y nominativas de un dólar cada una,  
8 capital que podrá ser aumentado por resolución  
9 de la Junta General de Accionistas. ARTICULO  
10 SEXTO: EMISION DE ACCIONES.- Las acciones  
11 estarán numeradas de la cero cero uno a la  
12 ochocientos inclusive. Cada acción es  
13 indivisible y da derecho a voto en proporción a  
14 su valor pagado, en las Juntas Generales, en  
15 consecuencia cada acción liberada da derecho a  
16 un voto, en dichas Juntas. La compañía no  
17 emitirá los títulos definitivos de las  
18 acciones, mientras estas no estén totalmente  
19 pagadas, entre tanto sólo entregará a los  
20 accionistas certificados provisionales. Los  
21 títulos y certificados llevarán la firma del  
22 Gerente General y del Presidente o de quienes  
23 hagan sus veces y se extenderán en talonarios  
24 correlativamente numerados. Entregado el  
25 certificado o título al accionista éste  
26 suscribirá el correspondiente talonario.  
27 ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIAS DE ACCIONES:-  
28 Las acciones se transfieren de conformidad con

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J. S.  
CORONEL FLORES

1 las disposiciones legales pertinentes,  
2 considerándose como propietario de las mismas a  
3 quien conste como tal en el libro de acciones y  
4 accionistas. ARTICULO OCTAVO: PERDIDA DE  
5 ACCIONES.- Si una acción contenida en un  
6 certificado provisional o título se extraviare,  
7 deteriorare o destruyere, la compañía podrá  
8 anularlo previa publicación efectuada por tres  
9 días consecutivos en uno de los periódicos de  
10 mayor circulación, en el domicilio de la misma.  
11 Una vez transcurridos treinta días a partir de  
12 la fecha de la última publicación, se procederá  
13 a la anulación del certificado provisional o  
14 título, debiendo conferirse uno nuevo al  
15 accionista. La anulación extinguirá todos los  
16 derechos inherentes al título o certificado  
17 anulado. Las acciones, sus traspasos,  
18 enajenaciones, y gravámenes, se anotarán en el  
19 libro de acciones y accionistas. ARTICULO  
20 NOVENO: DERECHO DE PREFERENCIA.- En la  
21 suscripción de nuevas acciones por aumento de  
22 capital se preferirá a los accionistas  
23 existentes en la compañía en proporción a sus  
24 acciones. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA  
25 GENERAL.- El gobierno de la compañía  
26 corresponde a la Junta General que constituye  
27 su órgano supremo. La administración de la  
28 compañía se ejecutará a través del Gerente



1 General y del Presidente, quienes tendrán las  
2 atribuciones que les señala el presente  
3 estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA  
4 A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las  
5 convocatorias a Junta General de Accionistas  
6 las efectuará el Gerente General, o quien haga  
7 sus veces, por la prensa, en uno de los  
8 periódicos de mayor circulación en el domicilio  
9 principal de la compañía, y con ocho días de  
10 anticipación, por lo menos al fijado para la  
11 reunión. Las convocatorias deberán expresar el  
12 lugar, día y hora y objeto de la reunión. El  
13 Comisario será siempre convocado especial e  
14 individualmente para las sesiones de Junta  
15 General, pero su inasistencia no será causa de  
16 diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO  
17 SEGUNDO: JUNTA UNIVERSAL.- Las Juntas  
18 Generales podrán realizarse sin convocatoria  
19 previa, si se hallare presente la totalidad del  
20 capital social pagado, de acuerdo a lo que  
21 dispone la Ley de Compañías en su artículo  
22 doscientos treinta y ocho. Los accionistas  
23 podrán concurrir a las Juntas Generales por  
24 medio de representantes acreditados mediante  
25 carta-poder. Los administradores y comisarios  
26 no podrán ser representantes de los  
27 accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DE  
28 INSTALACION.- Para constituir quórum en una

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

1 Junta General, se requiere, en primera  
2 convocatoria, la concurrencia de por lo menos  
3 la mitad del capital pagado, de no conseguirlo,  
4 se hará una segunda convocatoria, la misma que  
5 contendrá la advertencia de que habrá quórum  
6 con el número de accionistas que concurrieren.  
7 ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM ESPECIAL DE  
8 INSTALACION.- Para que la Junta General  
9 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
10 válidamente el aumento o disminución del  
11 capital, la transformación, fusión, la  
12 reactivación, liquidación, convalidación, y en  
13 general cualquier modificación al estatuto  
14 social, habrá de concurrir a ella la mitad del  
15 capital pagado. En segunda convocatoria bastará  
16 la representación de la tercera parte del  
17 capital pagado. Si luego de la segunda  
18 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se  
19 procederá a efectuar una tercera convocatoria,  
20 la que no podrá demorar más de sesenta días  
21 contados a partir de la fecha fijada para la  
22 primera reunión, ni modificar el objeto de  
23 ésta. La Junta General así convocada se  
24 constituirá con el número de accionistas  
25 presentes, para resolver uno o más de los  
26 puntos antes mencionados, debiendo expresar  
27 estos particulares en la convocatoria que se  
28 haga. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL



1 ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se  
2 reunirá una vez al año, dentro de los tres  
3 meses posteriores a la finalización del  
4 ejercicio económico de la compañía. En las  
5 Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar  
6 el quórum se dará lectura y discusión de los  
7 informes del administrador y comisario. Luego  
8 se conocerá y aprobará el balance general y el  
9 estado de pérdidas y ganancias y se discutirá  
10 sobre el reparto de utilidades líquidas,  
11 constitución de reservas, proposiciones de los  
12 accionistas; y, por último se efectuarán las  
13 elecciones si es que corresponden hacerlas en  
14 ese periodo según el estatuto. ARTICULO DECIMO  
15 SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta  
16 General Extraordinaria, se reunirá en cualquier  
17 tiempo previa convocatoria del Gerente General,  
18 o quien haga sus veces por su iniciativa o a  
19 pedido de un número de accionistas que  
20 represente por lo menos el veinticinco por  
21 ciento del capital social. Las convocatorias  
22 deberán ser hechas en la misma forma que las  
23 ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM  
24 DECISORIO.- Todos los acuerdos y resoluciones  
25 de la Junta General se tomarán por simple  
26 mayoría de votos en relación al capital pagado  
27 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos  
28 en que la Ley o este estatuto exigiere una

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

1 mayor proporción. Las resoluciones de la Junta  
2 General son obligatorias para todos los  
3 accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DESARROLLO  
4 Y ACTAS DE JUNTA GENERAL.- Presidirá las Juntas  
5 Generales el Presidente y actuará como  
6 Secretario el Gerente General. En las Juntas  
7 Generales se tratarán los asuntos que  
8 específicamente se hayan puntualizado en la  
9 convocatoria. Al terminarse la Junta General  
10 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un  
11 receso para que el Gerente General, actuando  
12 como Secretario, redacte un acta-resumen de las  
13 resoluciones o acuerdos tomados con el objeto  
14 de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada  
15 por la Junta General. Las resoluciones y  
16 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.  
17 Todas las actas de Junta General serán firmadas  
18 por el Presidente y el Secretario de la Junta y  
19 se elaborará de conformidad con el respectivo  
20 reglamento. ARTICULO DECIMO NOVENO:  
21 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL- Son  
22 atribuciones de la Junta General Ordinaria o  
23 Extraordinaria: a) Elegir y remover al Gerente  
24 General y al Presidente de la compañía, quienes  
25 durarán cinco años en el ejercicio de sus  
26 funciones pudiendo ser reelegidos  
27 indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios  
28 quienes durarán un año en sus funciones; c)



1 Aprobar los estados financieros, los que  
2 deberán ser presentados con el informe del  
3 Comisario en la forma establecida en el  
4 artículo trescientos veintiuno de la Ley de  
5 Compañías; d) Resolver acerca de la  
6 distribución de los beneficios sociales; e)  
7 Acordar el aumento o disminución del capital  
8 social de la compañía; f) Autorizar la  
9 transferencia, enajenación y gravamen a  
10 cualquier título de los bienes inmuebles de  
11 propiedad de la compañía; g) Acordar la  
12 liquidación de la compañía antes del  
13 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado  
14 en su caso, de conformidad con la Ley; h)  
15 Elegir al Liquidador de la compañía; j)  
16 Conocer de los asuntos que se sometan a su  
17 consideración, de conformidad con el presente  
18 estatuto; y, k) Resolver los asuntos que le  
19 corresponden por la Ley, por el presente  
20 estatuto, o reglamentos de la compañía.

21 ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.-  
22 Corresponde al Gerente General la  
23 representación legal, judicial y extrajudicial  
24 de la compañía, en forma individual. ARTICULO  
25 VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL  
26 GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente  
27 General ejercer individualmente la  
28 representación legal, judicial y extrajudicial

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

1 de la compañía, además deberá administrar con  
2 poder amplio, general y suficiente los  
3 establecimientos, empresas y negocios de la  
4 compañía, ejecutando a nombre de ella toda  
5 clase de actos y contratos sin más limitaciones  
6 que las señaladas en este estatuto. ARTICULO  
7 VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL  
8 PRESIDENTE.- El Presidente subrogará al Gerente  
9 General en caso de falta o ausencia temporal de  
10 éste, quien tendrá las mismas atribuciones y  
11 limitaciones del subrogado. Si la ausencia  
12 fuera definitiva se convocará a Junta General  
13 en el plazo máximo de 30 días para hacer la  
14 elección correspondiente. ARTICULO VIGÉSIMO  
15 TERCERO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Son  
16 atribuciones y deberes del o de los Comisarios,  
17 lo dispuesto en el artículo doscientos setenta  
18 y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO  
19 VIGESIMO CUARTO: FUNCIONES PRORROGADAS.-  
20 Aunque fenezca el periodo para el cual fueron  
21 elegidos los funcionarios de la administración  
22 de la compañía, ellos continuarán en sus cargos  
23 hasta ser legalmente reemplazados, a no ser que  
24 hayan transcurrido treinta días desde que  
25 presentaron su renuncia. ARTICULO VIGESIMO  
26 QUINTO: EJERCICIO FISCAL.- Para efectos  
27 fiscales, el ejercicio económico de la compañía  
28 comenzará el primero de enero y terminará el



1 treinta y uno de diciembre de cada año.  
2 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA  
3 LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten  
4 de cada ejercicio se tomará un porcentaje no  
5 menor al diez por ciento destinado a formar el  
6 fondo de reserva legal, hasta que éste alcance  
7 por lo menos el cincuenta por ciento del  
8 capital. En la misma forma debe ser reintegrado  
9 el fondo de reserva legal si este después de  
10 constituido resultare disminuido por cualquier  
11 causa. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE  
12 RESERVA ESPECIAL.- Asimismo, de las utilidades  
13 que resulten de cada ejercicio fiscal, la Junta  
14 General podrá acordar la formación de una  
15 Reserva Especial para preveer situaciones  
16 indecisas o pendientes que pasen de un  
17 ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje  
18 de beneficios destinados a su formación.  
19 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISTRIBUCION DE LAS  
20 UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales  
21 se deberá asignar por lo menos un cincuenta por  
22 ciento para dividendos en favor de los  
23 accionistas, salvo resolución unánime en  
24 contrario de los accionistas concurrentes a la  
25 Junta General; la distribución de las  
26 utilidades a los accionistas se hará en  
27 proporción al valor pagado de las acciones.  
28 Entre los accionistas sólo podrá repartirse el

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

1 resultado del beneficio líquido y percibido del  
2 balance anual. No podrá pagársele a los  
3 accionistas intereses. Acordada por la Junta  
4 General la distribución de utilidades, los  
5 accionistas adquieren frente a la compañía un  
6 derecho de crédito para el cobro de los  
7 dividendos que le correspondan. La acción para  
8 el cobro de dividendos vencidos prescribe en  
9 cinco años. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:  
10 LIQUIDACION.- La compañía se liquidará en los  
11 casos previstos por la Ley General de Seguros,  
12 Ley de Compañías en forma supletoria, y este  
13 estatuto. Para efecto de la liquidación la  
14 Junta General nombrará un Liquidador y hasta  
15 tanto actuará el Gerente General o quien haga  
16 sus veces, siempre y cuando no exista  
17 impedimento legal. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y  
18 PAGO DEL CAPITAL.- El capital ha sido suscrito  
19 y pagado de la siguiente manera: la señorita  
20 María Liced Merchán Collaguazo ha suscrito  
21 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas  
22 de un dólar de los Estados Unidos de América  
23 cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento  
24 del valor de cada acción en numerario; y, el  
25 señor Luis Alfredo Moscoso Bermeo, ha suscrito  
26 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas  
27 de un dólar de los Estados Unidos de América  
28 cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento



1 del valor de cada acción en numerario, conforme  
2 consta del Certificado de Cuenta de Integración  
3 de Capital, el mismo que se incorpora a la  
4 escritura como documento habilitante. El saldo  
5 del capital, esto es el setenta y cinco por  
6 ciento, lo pagarán en el plazo de dos años,  
7 plazo que se contará a partir de la inscripción  
8 de la presente escritura pública en el Registro  
9 Mercantil. CUARTA: DECLARACION JURADA.- La  
10 señorita María Liced Merchán Collaguazo y el  
11 señor Luis Alfredo Moscoso Bermeo declaran con  
12 juramento, que las acciones suscritas en la  
13 presente constitución de la compañía LIRIA S.A.  
14 AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS han sido  
15 pagadas con dineros de origen lícito. QUINTA:  
16 En todo lo que no estuviere previsto en el  
17 presente estatuto, se aplicarán las  
18 disposiciones de la Ley General de Seguros, la  
19 Ley de Compañías en forma supletoria, y las  
20 normas que para el efecto dicte la  
21 Superintendencia de Bancos. SEXTA: Los  
22 accionistas fundadores autorizan al Ab. Juan  
23 Moreano Bermeo para que realice todas las  
24 diligencias y trámites para el legal  
25 perfeccionamiento de la presente escritura  
26 pública. Agregue usted señor Notario, las  
27 demás cláusulas de estilo necesarias para la  
28 validez y perfeccionamiento de esta escritura



1 pública. Firmado (ilegible) Ab. Juan Moreano  
2 Bermeo. Registro numero uno cuatro ocho nueve.  
3 Hasta aquí la minuta que los comparecientes la  
4 aprueban y yo, el Notario, la elevo a  
5 escritura publica para que surta su efecto  
6 legal consiguiente. Leída que le fue a los  
7 comparecientes esta escritura íntegramente por  
8 mí el Notario, dichas otorgantes se afirman,  
9 se ratifican y firman conmigo en unidad de acto  
10 de todo lo cual doy fe.-  
11  
12  
13

14 ~~Maria Liced Merchán Collaguazo~~  
15 Maria Liced Merchán Collaguazo

15 C.I. # 092011995-5

16 C.V. # 100-0463  
17

18  
19 ~~Luis Moscoso~~  
20 Luis Alfredo Moscoso Bermeo

21 C.I. # 091655324-1

22 C.V. # 008-0536  
23



~~Ab. Renato C. Estévez Jáuregui  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL~~

24  
25 Se otorgo ante  
26 mi en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA,  
27 que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a  
28 los cuatro dias del mes de junio deldos mil ocho.

29 Rct/liria



~~Ab. Renato C. Estévez Jáuregui  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL~~

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Guayaquil, 24 de abril del 2008  
 Mediante comprobante No.- 317906401, el (la) Sr. (a) (ita): MOREANO BERMEO JUAN ARTURO  
 Con Cédula de Identidad: 900658576 consignó en este Banco la cantidad de: USD\$200.00  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: Compañía LIRIA S.A.  
 AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

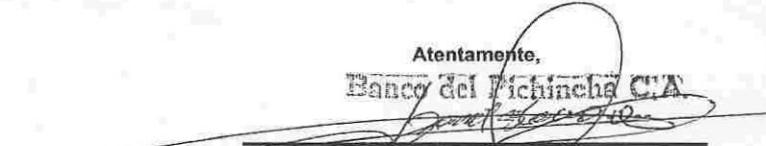
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MERCHAN COLLAGUAZO MARIA LICED	920119955	\$ 100	usd
2	MOSCO SO BERMEO LUIS ALFREDO	916553241	\$ 100	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ 200.00	usd

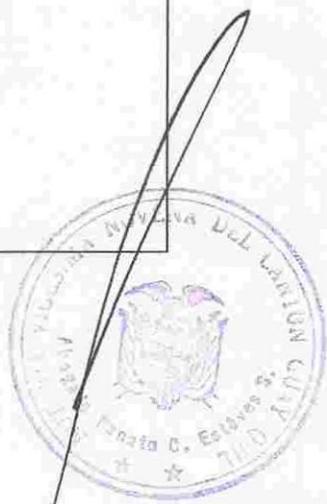
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

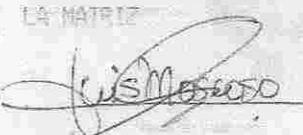
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
 FIRMA AUTORIZADA  
 José Diego Urquijo  
 JEFE DE SERVICIOS




 TRIBUNAL DEL ELECTORADO  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR

CIUDADANIA 091655324-1  
 MOSCOSO BERMEO LUIS ALFREDO  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCEDE  
 15 DICIEMBRE 1979  
 0054 0309 03377 M  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ 1979




ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 ECUADOR  
 PRIMARIA ESTUDIANTE  
 EUSTANTQUINO MOSCOSO  
 MASCARA GARA TERNES  
 GUAYASUIL 13/11/2007  
 13/11/2017  
 REN 1833348  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

008-0536 NUMERO 0916553241 CEDULA  
 MOSCOSO BERMEO LUIS ALFREDO

GUAYAS PROVINCIAS  
 TARQUI PARROQUIA  
 GUAYAQUIL CANTON



  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA







REPUBLICA DEL ECUADOR  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**

Oficio No. SG-2008-3194

Quito D.M., 8 de abril del 2008

**Abogado  
Juan Moreano Bermeo  
Guayaquil**

De mi consideración:

En atención a la comunicación recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 4 de abril del 2008, esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

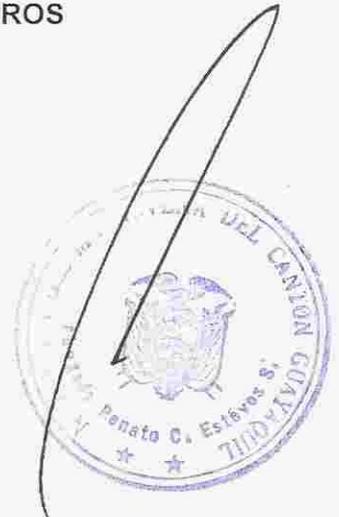
➤ **LIRIA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

La reserva del nombre es válida hasta el 5 de octubre del 2008.

Atentamente,



**Dr. Patricio Loyato Romero  
SECRETARIO GENERAL**



cc: Intendencia Regional de Guayaquil  
Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-  
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y  
al margen de la matriz de la escritura publica  
del cuatro de junio del dos mil ocho, tome nota  
de la resolucio[n] de fecha dos de julio del  
dos mil ocho, numero SBS-IRGSRASSPG-G3-2008-09  
9, emitida por el] se[ñ]or Bolivar Martinez Ortiz  
Intendente Regional de Guayaquil; por la que  
se aprueba la constitucion de la compa[ñ]ia LIRIA  
S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS ...-  
Doy Fe.-  
Guayaquil, 11 de Julio del 2008.



*Ab. Rafael O. Estévez Jaén*  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



NUMERO DE REPERTORIO: 39.473  
FECHA DE REPERTORIO: 29/jul/2008  
HORA DE REPERTORIO: 11:20

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha veintinueve de Julio del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SBS-IRG-SRASSPG-G3-2008-099, dictada por el **Intendente Regional de Guayaquil, Bolívar Martínez Ortiz**, de la **Superintendencia de Bancos y Seguros** el **2 de julio del 2008**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LIRIA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, de fojas **89.729 a 89.751**, Registro Mercantil número **15.835**.

ORDEN: 39473



S 41.33

REVISADO POR



**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**